Esquel, 7 de septiembre de 2022.-

------**VISTO**: ----------

------El recurso de apelación interpuesto por el Dr. R. V. contra los honorarios regulados a su favor en la sentencia interlocutoria de fecha 5/7/2022, registrada al N° 655/2022; concedido en el segundo párrafo de la providencia del 27/07/2022; y ----------

------**CONSIDERANDO**: ----------

------El profesional ataca la regulación de honorarios dispuesta en el punto 2°) de la sentencia recurrida. La jueza de grado los fijó en 10 JUS, es decir, en la suma de $. 68.008,30, más las sumas correspondientes a las retenciones impositivas derivadas de la condición tributaria que revista.----------

------Que efectuando un análisis de los emolumentos regulados, se desprende que los mismos fueron regulados dentro de los parámetros indicados por el art. 7° de la Ley XIII N° 4. Es más, esta norma establece como mínimo 8 Jus y en el caso, la jueza reguló 10 Jus a la fecha del dictado de la sentencia apelada. A dicha fecha el JUS ascendía, según Res. Adm. Gral. 8925/22 a la suma de $. $ 6.800,83.----------

------En su virtud la sentencia, en lo que ha sido materia de recurso, debe ser confirmada.----------

------Sin costas de Alzada en virtud del resultado del recurso y que éste fue interpuesto por el Dr. V., por su propio derecho (conf. Art. 11 de la Ley arancelaria local).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------**R E S U E L V E**----------

------**1°) CONFIRMAR** el punto 2°) de la sentencia interlocutoria N° del 5/7/2022, en cuanto fuera objeto de apelación, por las consideraciones precedentes.----------

------**2°) SIN COSTAS** de Alzada en un todo de acuerdo a lo esgrimido en el considerando respectivo de la presente resolución.----------

------**5°) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

GÜNTHER E. FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL N° 211 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2022.-

Cristina Márquez Secretaria